

## LEY Nº 28800

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ADJUDICA TERRENO EN VENTA DIRECTA AL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "HÉROES DEL PACÍFICO" Y SE ACOGE A LA LEY Nº 26821

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Transfiérese a título oneroso, adjudicación en venta, en propiedad al Centro Educativo Privado "Héroes del Pacífico" el lote de terreno ubicado en una extensión de 8208 m<sup>2</sup>, ubicado en la IV Etapa de la Asociación Nacional de los Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú, entre las Avenidas Miguel Grau y la autopista La Playa, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: por el Frente con la autopista La Playa, con 40.00 ml.; por la Derecha, colinda con los Humedales de Ventanilla, con 205.20 ml.; por la Izquierda, con Av. Miguel Grau, con 205.20 ml. y por el Fondo con los Humedales de Ventanilla, con 40.00 ml. de propiedad del Estado.

#### **Artículo 2º.- Del ámbito de la norma**

Al amparo de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, promuévese el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de dicha área con fines experimentales educativos de parte del Centro Educativo Privado "Héroes del Pacífico" de Ventanilla.

#### **Artículo 3º.- De la ejecución**

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que proceda a dicha transferencia, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal. La referencia del predio y la valuación del bien, tendrá como referencia la tabla del Consejo Nacional de Tasaciones.

#### **Artículo 4º.- De la derogatoria**

Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

#### **Artículo 5º.- De la vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veinticinco de enero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

00279-10